

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea, 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4666

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839*.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 4218

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA

Acuerdos tomados por la Junta provincial de Instrucción pública de esta Provincia, en la sesión del día 1.º del mes de Diciembre de 1896.

Bajo la Presidencia del Sr. Gobernador Excmo. Sr. Barón de Alcahalí se tomaron los siguientes acuerdos:

Que el Sr. Inspector girara una visita extraordinaria á fin de informar acerca una serie de reclamaciones producidas por los maestros de la ciudad de Alcudia, referente á cambiar de local.

En vista de una comunicación de la Maestra de Fornalutx relativa al cambio de local de la escuela de niñas, el Sr. Inspector manifestó que dicho local no reúne condiciones higiénicas y además está situado en uno de los puntos más bajos de la población. En su vista la Junta acordó buscara otro local más apropiado pero, que no verifique el traslado sin previa visita del Sr. Inspector.

La Junta en atención á la queja producida por D.ª Maria Cardona y Ribas por el descuento del 1 y $\frac{1}{2}$ por 100 que sufre al percibir el importe de los alquileres de varias fincas destinadas á escuelas de San Antonio Abad (Ibiza), acordó ceje este descuento y reintegre las cantidades descontadas el que indebidamente las haya recibido.

El maestro interino de Puigpuñent consulta si ha de percibir su sueldo arregladamente á la asignación de 625 pesetas que es la cantidad que figura en el nombramiento, ó á la de 825 pesetas que es la que corresponde á la escuela que regenta despues de haber sido esta elevada á la categoría de oposición. Con este motivo, el Sr. Alvarez llamó la atención de la Junta diciendo que si se aumenta la dotación á la escuela de niños por corresponder así, segun el censo de población, lo mismo debe hacerse con la de niñas, pero, como el señor Font D. Sebastian manifestará que dicho aumento correspondía al Rectorado y no á la Junta, ésta acordó se pusiera el asunto en conocimiento de aquel para su ulterior resolución.

El Alcalde de Alaró traslada una comunicación de la Maestra de niñas de aquella villa, D.ª Paula Alemañy en la que solicita sea su escuela trasladada á un local más capaz por ser deficiente el que hoy ocupa la escuela; pero, como quiera que en el oficio constan las dimensiones

del local, las cuales parecen reunir las condiciones necesarias, se acordó que el Alcalde exprese el número de niñas matriculadas, á fin de resolver en vista de este dato lo que sea más conducente.

También se acordó pasasen á la Comisión respectiva las cuentas de material reclamadas á la Maestra de San Juan Bautista (Ibiza) y que ésta había presentado para su aprobación.

Se acordó declarar comprendidos en el caso 5.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877 á los maestros D. Pedro Juan Ordinas y D. Juan Medinas, maestros respectivamente de Son Sardina y de Randa, con objeto de que tengan opción á categoría en el Escalafón por merito.

Se acordó aprobar despues de informados por la Comisión respectiva, los presupuestos del material de las escuelas de Fornalutx niños y niñas—Valldemosa niños, niñas y párvulos.—Costitx niños y niñas—Lloseta, niños, niñas y adultos—Muro, niños y niñas—Selva, Caimari, Manacor, Binisalem y Mescari, niños y niñas—Campos, niños, niñas y adultos—Porreras 1.ª y 2.ª de niñas—Son Servera niños, niñas y adultos—Alayor niños 1.ª y 2.ª, niñas 1.ª y 2.ª y adultos—Villa-Carlos niños, niñas y párvulos—Sta. Eulalia niñas—Formentera niños y San José niños y niñas.

También se acordó aprobar las cuentas del Habilitado Sr. Portell correspondientes al 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 1890 á 91—Los cuatro trimestres del ejercicio del 93 al 94—La del aumento gradual de sueldo del ejercicio de 1893 á 94—Los cuatros trimestres del 94 al 95—Segundo, tercero y cuatro trimestres del ejercicio de 1894 á 95 de los partidos de Palma, Inca y Manacor, en sustitución de D. Miguel Sampol.

Igualmente fueron aprobadas las del Habilitado Sr. Montaner correspondientes á los cuatro trimestres del ejercicio de 1894 á 95—Aumento gradual de sueldo del mismo ejercicio y 2.º 3.º y 4.º del ejercicio de 1894 á 95 de los partidos de Palma, Inca y Manacor, en sustitución de D. Miguel Sampol.

Terminado el despacho ordinario, el señor Alvarez pidió explicaciones acerca de lo sucedido con cierta escuela de adultos de Valldemosa que se había suspendido sin seguir los trámites legales y el señor Gobernador le contestó que ignoraba el asunto, pero que en la próxima sesión le daría las explicaciones pedidas.—Igualmente se quejó el Sr. Alvarez de que en los extractos de las sesiones que se publican en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia no constan todos los acuerdos que la Junta toma y que ésta no se reuna la puntualidad que marca la ley.

El Sr. Inspector suplica se active en lo posible el despacho del expediente relativo á la reposición de la escuela de Portol.

El Sr. Roig hizo presente á la Junta que los Maestros de San Lorenzo tienen varios trimestres sin cobrar, á consecuencia de que la cantidad que ha de destinarse á este pago la cobra el Ayuntamiento de Manacor y no el de S. Lorenzo. El señor Gobernador prometió hacer gestiones sobre las ya hechas para que esto no su-

ceda y cese cuanto antes la anómala situación de los Maestros de S. Lorenzo.

Palma 4 de Diciembre de 1896.—El Gobernador Presidente, Barón de Alcahalí.—El Secretario accidental, J. Rosselló.

Núm. 4214

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Ultimado el reparto adicional para cubrir el aumento del cupo de la Sal que ha correspondido á este pueblo para el presente año económico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Buger 13 Diciembre de 1896.—El Alcalde, Sebartián Martí.

Núm. 4215

AYUNTAMIENTO

DE SANTA MARGARITA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que hace este Ayuntamiento por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Pared de cierre del nuevo Cementerio—Oficiales jornaleros 21, importe 36'75 pesetas—Peones jornaleros 10, importe 8'75 pesetas—Oficiales jornaleros para la construcción de sillares 10, importe 17'50 pesetas—Cal 20 quintales importe 15 pesetas.

Santa Margarita 13 Diciembre de 1896.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 4216

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud de este tercer edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos sigue los Señores Administradores testamentarios de la manda pia de D. Guillermo Castañer y Bibiloni sobre inscripción de dominio de los censos siguientes.

Uno de trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos de capital al tres por ciento de rédito anuo importante nueve pesetas noventa y seis céntimos impuesto por Antonio Arbona y Mayol á favor de Guillermo Castañer sobre la mitad de un predio nombrado la Cabana sito en el término de Fornalutx.

Otro de trescienta treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos de capital al tres por ciento de rédito anuo importante nueve pesetas noventa y seis céntimos impuesto sobre la casa y dos corralitos de la villa de Soller, por Antonio Casasnovas á favor de Antonio Frontera y éste lo vendió á Guillermo Castañer.

Otro de seiscientos sesenta y cuatro pesetas treinta y seis céntimos de capital al tres por ciento de rédito anuo importante diez y nueve pesetas noventa y dos céntimos impuesto por Juan Morell y Vives á favor de D. Guillermo Castañer sobre

una finca nombrada la viña de la villa de Soller.

Otro de trescientas treinta y dos pesetas diez y ocho céntimos de capital al tres por ciento de rédito anuo importante nueve pesetas noventa y seis céntimos impuesto por Bartolomé Castañer y Arbona á favor de Guillermo Castañer sobre un predio nombrado Muletá de la villa de Soller.

Otro de novecientos noventa y seis pesetas cincuenta y cuatro céntimos de capital al tres por ciento de rédito anuo importante veinte y nueve pesetas noventa céntimos impuesto por Miguel Borrás, Antonia Vidal y Antonio Juan Borrás, á favor de Guillermo Castañer sobre una finca rústica olivar nombrada las Casetas, la Llufría, el Marge Llarch y el Parafny del término de Fornalutx.

Y otro de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos de capital al tres por ciento de rédito anuo importante treinta y nueve pesetas ochenta y seis céntimos impuesto por Jaime Bisbal y Mayol (a) Pareta y su consorte Maria Arbona y Bernad á favor de Guillermo Castañer sobre una pieza de tierra olivar nombrada los Seregays del término de Fornalutx. Mediante providencia de hoy recaída en los citados autos tengo acordado hacer saber á las personas que tengan cualquier derecho y puedan perjudicarles la inscripción de dominio de los descritos censos, comparezcan si quieren á alegar su derecho dentro el término de ciento ochenta días que empezaron á contar el veinte y siete de Septiembre último.

En su consecuencia é ignorándose las personas referidas y por consiguiente su domicilio, se espide á fin de que tenga efecto la notificación acordada el presente edicto en Palma á veinte y seis Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Antonio M.º Rosselló.

Núm. 4217

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado en providencia de primero del actual recaída á solicitud de Antonio Clar y Tomas en autos ejecutivos sigue contra Gerónima Mulet y Sastre se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que á continuación se expresan:

Una porción de tierra denominada Tancá d'es Mort, de extensión de una cuarterada ó seans etenta y una áreas, tres centiáreas, 1184 diez milésimas, lindante al Norte con tierra de Miguel Tomás y Vannell, al Este con camino y al Sur y Oeste con tierra de Juan Mulet y Vich justipreciada en ochocientas pesetas.

Otra llamada Son Estel de cabida poco más ó menos de media cuarterada, que confina al Norte con tierra de Magdalena Munar y Sastre, al Este con la de doña Margarita Ribas, al Sur con la de Francisca Munar y Ribas y al Oeste con la de Mateo Pou y Trobat, justipreciada en seiscientos pesetas.

La mitad indivisa de otra pieza de tierra llamada Son Coll que mide media cuarterada y confina al Norte con camino de establecedores al Este con tierra de Gerónima Oliver y Compañy, al Sur con

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE FELANITX

Primer trimestre de 1896 á 1897.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.' with rows for 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior', 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta', 'Data por pagos verificados en igual trimestre', and 'Existencia en mi poder para el trimestre que sigue'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', 'Beneficencia', 'Instrucción pública', 'Corrección pública', 'Extraordinarios', 'Ampliación', 'Resultas', 'Recursos legales para cubrir el déficit', and 'Reintegros'.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', 'Policia urbana y rural', 'Instrucción pública', 'Beneficencia', 'Obras públicas', 'Corrección pública', 'Montes', 'Cargas', 'Obras de nueva construcción', 'Imprevistos', 'Ampliación', and 'Resultas'.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Felanitx á 30 Septiembre de 1896.—El Depositario, Miguel Oliver.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Felanitx á 30 de Septiembre de 1896.—El Regidor Interventor, Miguel Oliver.—El Secretario, Mateo Rosselló.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Vidal.

la de Maria Trobat y Gelabert y al Oeste con camino, valorada la íntegra finca en setecientas pesetas.

Otro también conocida por Son Coll de extensión de un cuarton que linda por Norte con tierra de José Capellá y Oliver, por Este con la de herederos de Bartolomé Bibiloni y Pascual, por Sur con la de Apolonia Fiol y Puigserver y al Oeste con la carretera de Porreras, justipreciada en cuatrocientas pesetas.

Otra que lleva por nombre Son Moll que mide media cuarterada y tiene sus linderos por N., con tierra de Antonio Fullana y Sastre, por Este con la de Bartolomé Mulet y Capellá, por Sur con la de Francisco Amaller y Serra y al Oeste con camino, justipreciada en seiscientas cincuenta pesetas.

Cuatro novenas partes indivisas de otra llamada La Comuna Vella ó la Cova que mide una cuarterada y linda al Norte con tierra de Maria Ferretjans y Llompert, al Este con las de Miguel Cantalops y Fullana, al Sur con las de Juan Sanmartí y Amengual y al Oeste con camino, justipreciada la íntegra finca en seiscientas pesetas.

Y otra llamada tambien Son Estel, Son

Munar ó Matamoritx, de extensión de media cuarterada, lindante al Norte con tierra de Micaela Oliver y Mulet, al Este con la de Maria Vanrell y Verdura, al Sur con la de D.ª Margarita Ribas y al Oeste con la de Rafael Pou y Garcias, avalorada en seiscientas pesetas.

Todas las descritas fincas radican en el término municipal de la villa de Algaida, y se venden para con su producto satisfacer lo que acredita el ejecutante Clar y se señala para el remate el quince de Enero próximo á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en la misma tendrá que depositarse previamente en la mesa del Juzgado la decima parte del justiprecio que se devolverá acto seguido á los respectivos dueños excepto la del mejor postor que se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que por faltar los títulos de propiedad de la mayor parte de las descritas fincas deberá el rematante utilizar el derecho que concede la

regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria á los rematantes en dichos casos y que los gastos de subasta, remate y demás que se ocasionen hasta el traspaso son de cargo del mejor postor.

Palma cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Núm. 4219

Por el presente edicto se hace saber á D. Antonio y D. Nadal Molinas y Ramis, D. Francisco Campomar y Carrió y don Juan Estelrich y Grimalt, cuyo paradero se ignora, en el concepto de segundos acreedores hipotecarios del resto de la finca «Son Serra» propia de D. Rafael Serra y Doviá, sita en el término de la villa de Muro, consistente en sembradio y viña, formada por las divisiones números cuarenta y dos, cuarenta y siete al cincuenta y dos del plano, de extensión aproximada de seis hectáreas, treinta y nueve áreas, veinte y siete centiáreas, lindante al Norte con tierras de Antonio Quetglas de la

misma procedencia y con otras del predio Son Serra, al Este con las mismas de Antonio Quetglas y camino de establecedores y al Sur y Oeste con las de Juan Pons mediante pared.

Y otra porción ó lote procedente del referido predio Son Serra, señalada con los números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del propio plano, de cabida poco más ó menos de una hectárea, cuarenta y dos áreas, seis centiáreas, lindando por el Norte con tierras de D. Gaspar Picó, por el Este con las de Pedro Juan Miró, mediante pasaje, por el Sur con la finca descrita anteriormente y por el Oeste con tierras de D. Juan Pons; que dichas fincas se hallan embargadas á D. Rafael Serra y Doviá en autos ejecutivos contra el mismo promovidos por la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca, debiendo procederse al avalúo y subasta de las mismas.

Y á fin de que intervengan en dichos actos los referidos acreedores hipotecarios, si les convinieren, se hace público el presente edicto para su conocimiento.

Palma cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Sebastián Gazá.

Núm. 4220

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1896 á 1897 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.' with rows for 'Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior', 'Ingresos en el trimestre de esta cuenta', 'Data por pagos verificados en igual trimestre', and 'Existencia en mi poder para el trimestre que sigue'.

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 'Propios', 'Montes', 'Impuestos', 'Beneficencia', 'Instrucción pública', 'Corrección pública', 'Extraordinarios', 'Ampliación', 'Resultas', 'Recursos legales para cubrir el déficit', and 'Reintegros'.

Table with 4 columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, and TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include 'Gastos del Ayuntamiento', 'Policia de seguridad', 'Policia urbana y rural', 'Instrucción pública', 'Beneficencia', 'Obras públicas', 'Corrección pública', 'Montes', 'Cargas', 'Obras de nueva construcción', 'Imprevistos', 'Ampliación', and 'Resultas'.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Petra á 10 de Octubre de 1896.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Petra á 12 de Octubre de 1896.—El Secretario, Jaime Rullan.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
21	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2	
22	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	
23	1	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	1	2	
24	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
26	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
27	3	1	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
28	»	4	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4	
29	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	
30	5	2	7	1	»	»	»	»	»	»	»	»	8	
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	16	12	28	2	»	»	2	1	1	2	»	»	32	

Palma 30 de Noviembre de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Noviembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudes.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total	
21	1	»	»	1	2	1	»	3	4
22	»	1	»	1	»	»	»	»	1
23	1	»	»	1	1	»	1	2	3
24	»	1	»	1	»	»	»	»	1
25	»	»	»	»	1	»	»	1	1
26	1	»	»	1	1	1	»	2	2
27	»	»	»	»	1	»	1	2	2
28	»	2	»	2	»	»	»	»	2
29	2	»	»	2	»	»	»	»	2
30	»	»	1	1	2	»	»	2	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	5	4	1	10	7	2	2	11	21

Palma 30 de Noviembre de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

CEDULA DE CITACION

En los autos ejecutivos sigue ante este Juzgado de primera instancia de Inca y Escribanía de mi cargo, el procurador D. Rafael Payeras en nombre de Onofre Caimari y Gelabert como marido de Francisca Alomar y Alomar vecinos de la villa de Sineu, contra D. Gabriel Ginard y Más que lo es de Maria, fueron embargadas á este último entre otras las fincas siguientes.

Una de extension de tres cuarterones noventa destres llamada Son Pujoleit lindante por Norte con camino vecinal que conduce á Artá, al Este, Sur y Oeste con tierras de Bartolomé Monjo.

Otra la Tanca de extension de cuarenta y dos destres, lindante al Norte con tierras de Gabriel Más, al Este con las de Juan Castelló, al Sur con la de Antonio Más y al Oeste con la de Juan Mieras.

Otra llamada Camp den Jordá ó Carrera Plana de cabida de un cuarteron, con una casa en construcción, linda al Norte con camino que conduce á Muro y Santa Margarita, al Este con otro camino llamado del Moli, al Sur con tierras de Bartolomé Monjo y al Oeste con las de Gabriel Ginard.

La parte que corresponde al mismo ejecutado D. Gabriel Ginard por herencia de su padre Gabriel Ginard y Tugores de las otras fincas que á continuación se describen.

La Comuna de setenta y cuatro destres, linda al Norte con tierras de Juana Maria Mestre, al Este con las de Cristobal Ginard, al Sur con las de Gabriel Cifre y al Oeste con las de Antonio Font.

El Campet de un cuarteron treinta y tres destres de cabida, linda por Norte con la acequia real y en este punto se llama Pont den Payeras, al Este con tierras de Cristobal Ginard, al Sur con las de Rafael Perelló y al Oeste con las de Antonio Mestre y Felani.

Son Frontera ó Castellot den Frontera

de cinco cuarterones de cabida, linda al Norte con tierras de Jorge Mestre, al Sur con el predio Els Gasons, al Sur con carretera de Santa Margarita y al Oeste con tierra de Isabel Jordá.

Y una casa número 14 de la calle de las Corbatas en la villa de Maria en cuyo término radican todas las fincas anteriormente descritas, lindante por Norte con casa de Gaspar Perelló, al Este con calle de las Corbatas, al Sur con la de Cristobal Más y al Oeste con la de Juan Varrrell.

Y resultando de la certificación de cargas unida á dichos autos que dichas fincas están gravadas con un embargo instado por D. Bartolomé Cardell y Parets que fué anotado preventivamente con posterioridad al del ejecutante Onofre Caimari, por providencia de veinte y tres del actual queda mandado, hacerse saber al expresado D. Bartolomé Cardell el estado de dicha ejecución que es el de estar pendiente del justiprecio de dichas fincas para que intervenga en el avaluo y subasta de las mismas si le conviniere. Y siendo ignorado el paradero de D. Bartolomé Cardell y Parets se le notifica dicho proveido por medio de la presente y al mismo tiempo que por otro proveido de esta fecha se le señala el término de diez días para que pueda efectuar el nombramiento de perito por su parte, bajo apercibimiento caso de no hacerlo de entenderse que renuncia á tal derecho y que por parte del ejecutante ha sido nombrado perito tasador de las fincas embargadas D. Gabriel Sampol y Melis de esta vecindad que ya tiene practicado el avaluo.

Inca veinte y cinco Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Actuario, Miguel Sampol.

CEDULA

DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido me-

das llamadas generales, que tiene necesidad de entregar para que se le permita la entrada al local del espectáculo, las cuales se hallan exentas de este impuesto. En los casos en que los billetes para ocupar localidad no lleven unida la entrada, se tomará como base para regular el timbre la suma del precio del billete y el de la entrada general, entendiéndose que á cada palco corresponden cinco entradas. Para los bailes públicos y demás espectáculos análogos, se considerará como billete sujeto á este impuesto, el documento ó documentos que el interesado deba presentar para que se le permita la entrada al local en que aquél se verifique.

2.ª Las Empresas que tengan sus billetes debidamente clasificados y encuadrados por clases y precios, formando cada clase uno ó varios tacos, en cuyas cubiertas se halle impreso el número, clase y precio de las localidades que comprenda, podrán hacer el reintegro total de los billetes que vendan de cada taco, fijando en la matriz del primer billete, y si no fuera bastante, en las sucesivas hasta las que sean necesarias, los timbres móviles de las clases que sean precisas, para que la suma de sus precios corresponda al importe de dicho reintegro; y

3.ª También podrán las mismas Empresas concertarse para el pago de este impuesto, en cuyo caso lo solicitarán de la Delegación de Hacienda respectiva, relacionando en su escrito las localidades y sus precios, y proponiendo el tipo del concierto, que no podrá ser menor de la mitad del importe á que ascienda el impuesto correspondiente á las localidades relacionadas. Dicho escrito se pasará al Representante de la Com-

pañía Arrendataria de Tabacos, á fin de que un Inspector del timbre practique la consiguiente comprobación, constituyéndose al efecto en el local del espectáculo: el Inspector hará constar los resultados de su visita en el mismo escrito, por medio de diligencia, y en su vista, el Representante de la Compañía informará á continuación, remitiendo todo lo actuado á la Delegación de Hacienda, la que, previo informe de la Administración, fijará el tipo del concierto y dispondrá que se notifique en dicha forma al interesado, señalándole plazo para que manifieste si lo acepta ó no. Y, por último, se hará saber al Representante de la Compañía los resultados definitivos del concierto, á los efectos de la recaudación del impuesto. El pago de la cantidad concertada deberá hacerlo el interesado por anticipado por cada función cuando menos.

En los casos en que el Delegado se separe de lo propuesto por el Representante de la Compañía, se remitirá el expediente para su resolución al Representante del Estado cerca de aquella, quien fallará sin ulterior recurso.

Art. 73. Los documentos ó resguardos de abono hecho en cuenta, que se expidan en cantidad superior á 25 pesetas, por particulares ó entidades que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio, están comprendidos en la excepción 2.ª del art. 174 de la ley.

Art. 74. La regulación del timbre en el contrato de inquilinato que no es literal, sino esencialmente consensual, se hará siempre tomando por base la renta ó alquiler de un año, aun cuando se otorgue por menos tiempo, siendo el inquilino el que debe conservar la parte timbrada

ALUMBRADO DE GAS	Para casinos, teatros, cafés y demás establecimientos		Para tiendas y demás establecimientos análogos		Para casas particulares	
	TIBBRE		TIBBRE		TIBBRE	
	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas
Por contador hasta 10 luces.	13.ª	0'75	13.ª	0'75	13.ª	0'75
De 11 á 20 id.	12.ª	1	12.ª	0'75	12.ª	0'75
De 21 á 30 id.	11.ª	2	12.ª	1	12.ª	0'75
De 31 á 40 id.	10.ª	3	11.ª	2	12.ª	1
De 41 á 60 id.	9.ª	4	10.ª	3	11.ª	2
De 61 á 80 id.	8.ª	5	9.ª	4	10.ª	3
De 81 á 100 id.	7.ª	7	8.ª	5	9.ª	4
De 101 á 150 id.	6.ª	10	7.ª	7	8.ª	5
De 151 á 200 id.	5.ª	15	6.ª	10	7.ª	7
De 201 á 300 id.	4.ª	25	5.ª	15	6.ª	10
De 301 á 500 id.	3.ª	50	4.ª	25	5.ª	15
De 501 en adelante	2.ª	75	3.ª	50	4.ª	25

ALUMBRADO ELÉCTRICO	Para casinos, teatros, cafés y demás establecimientos		Para tiendas y demás establecimientos análogos		Para casas particulares	
	TIBBRE		TIBBRE		TIBBRE	
	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas	Clase	Precio — Pesetas
Por instalación hasta 60 bujias.	13.ª	0'75	13.ª	0'75	13.ª	0'75
De 60 á 115 id.	12.ª	1	13.ª	0'75	13.ª	0'75
De 116 á 170 id.	11.ª	2	12.ª	1	13.ª	0'75
De 171 á 225 id.	10.ª	3	11.ª	2	12.ª	1
De 226 á 280 id.	9.ª	4	10.ª	3	11.ª	2
De 281 á 335 id.	8.ª	5	9.ª	4	10.ª	3
De 336 á 390 id.	7.ª	7	8.ª	5	9.ª	4
De 391 á 445 id.	6.ª	10	7.ª	7	8.ª	5
De 446 á 670 id.	5.ª	15	6.ª	10	7.ª	7
De 671 á 890 id.	4.ª	25	5.ª	15	6.ª	10
De 891 á 1.670 id.	3.ª	50	4.ª	25	5.ª	15
De 1.671 en adelante.	2.ª	75	3.ª	50	4.ª	25

El ejemplar timbrado de esta clase de contratos, deberá conservarlo la Sociedad ó particular que suministre el alumbrado.

Art. 67. Están gravados con el timbre fijo de una peseta, como documentos á que se refiere el art. 177 de la ley, las papeletas que expidan

los Directores facultativos de los balnearios públicos y de los establecimientos de aguas minerales artificiales, para el uso de ellas. El timbre se fijará como dispone la ley, en el asiento respectivo del libro que lleve el Médico Director, que lo inutilizará con su rúbrica.

dante providencia del día de hoy dada á instancia de la Sociedad de Socorros mútuos de la villa de Alayor en los autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por dicha Sociedad representada por el procurador D. José Juan Perez Bocca, contra D. Bernardo Pons y Mascaró, vecino de dicha villa de Alayor y en la actualidad de ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza al dicho D. Bernardo Pons y Mascaró para que dentro el término de nueve días, que le han sido señalados al efecto, comparezca en dicho juicio, y á reserva si compareciese de concedérsele seis días para contestar la demanda y de entregarle la copia de la misma y documentos con ella presentados; previniéndole si no compareciere de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Mahón once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano actuario, Juan Tremol.

Núm. 4224

SUBASTA VOLUNTARIA

D. José Rubí, en el concepto de tutor de D. Vicente Bonet Palou, incapacitado, anuncia la venta en pública subasta de una mitad indivisa de dos fincas situadas en la calle del Camposanto de esta ciudad, que son: una algarfa número 48 y una botiga número 46 con un cuarto alto en su parte interior, porche y terrado.

Se celebrará la subasta día 23 de los corrientes, á las 12, en el despacho del Notario de esta ciudad, D. Miguel Ignacio Font, con sujeción á las condiciones que estarán de manifiesto en dicha Notaría.

Palma 14 de Diciembre de 1896.

Núm. 4225

D. Pablo del Amo Gomez, Capitán del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración

cuando fué llamado el recluta Antonio Gimeno Abrines, excedente de cupo de mil ochocientos noventa y cuatro; hijo de José y de Isabel, natural de Palma, provincia de Baleares, avencindado en dicha capital, de oficio zapatero, de veintiun años de edad, sus señas: pelo oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, á quien de orden del Sr. Coronel de este Regimiento me hallo instruyendo expediente por dicha falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Antonio Gimeno, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, en que se publique el presente edicto se presente en Mahón, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Mahón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares. En Mahón á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Pablo del Amo.—Por su mandato, El Sargento Secretario, Cosme Camps.

Núm. 4226

D. Juan Tous Pujol, Capitán del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos y Juez instructor de causas militares.

Habiendo faltado á la concentración

cuando fué llamado, el recluta Jaime Quintana Saura, excedente de cupo del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Alayor provincia de Baleares, avencindado en el pueblo de su naturaleza, de oficio carnceero, de veintiun años de edad, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, á quien de orden del Señor Coronel de este Regimiento me hallo instruyendo expediente por dicha falta de concentración.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar por el presente edicto, llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Quintana, para que en el término de treinta días á contar de la fecha en que se publique el presente edicto, se presente en Mahón á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, á Mahón y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad la presente requisitoria, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Baleares.

En Mahón á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Tous.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Cosme Camps.

Núm. 4227

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortes, Teniente de Navio de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto, se cita, llama y

emplaza al individuo Juan Andreu Andret (a) Cifre de Juan y Antonia, soltero de 28 años, natural de Felanitx y domiciliado en Manacor, de oficio marinero, tripulante que fué del falucho apresado con 15 bultos tabaco pota por la Escampavía «Flecha» en aguas de «Cabo Pera» á fin de que y en el término de 30 días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL se presente en este Juzgado de Marina á responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma 14 Diciembre 1896.—Manuel Fuster.—Por mandato de S. S., José M. Vives, Secretario.

Núm 4228

SALINAS DE IBIZA

En el sorteo verificado día siete del actual ante el Notario D. José Alcover de las veinte y cuatro obligaciones hipotecarias Serie B. que deben ser amortizadas en primero de Enero próximo, resultó corresponder la amortización á los que llevan los números 1325, 1212, 200, 711, 1.326, 1.088, 1.701, 1.409, 1.612, 1.693, 1.003, 1.903, 1.577, 1.404, 122, 1.085, 1.142, 160, 718, 1.139, 643, 224, 1.875 y 1.238.

Lo que se anuncia para que los tenedores de dichas láminas se sirvan presentarlas para su cobro á la Administración de esta Sociedad á tenor de lo prevenido en la escritura de emisión.

Palma 11 Diciembre de 1896.—Por las Salinas de Ibiza.—El Vocal de turno, Manuel Guasp.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

Las papeletas expedidas á favor de los individuos y clases de tropa, se hallan comprendidas en la excepción concedida á los pobres de solemnidad.

Art. 68. El timbre móvil de 10 céntimos, á que se refiere el núm. 5.º del art. 179 de la ley, se fijará en los recibos de cualquier cuota de entrada mensual, ó por cualquier plazo y cantidad que se exija á los individuos de las sociedades que expresa el apartado 3.º de dicho artículo de la ley.

Si no se expidieran recibos, se considerará como documento á reintegrar con dicho timbre, las listas ó cualquiera otro documento que sirva de base para la cobranza.

Los recibos deberán ser talonarios, y el timbre se fijará entre el talon y la matriz; y si no existieren recibos, se fijará el timbre en la lista ó documentos á que se ha hecho antes referencia.

Art. 69. Se entenderá por específico, á los efectos del caso 7.º del artículo 179 de la ley, todo medicamento nacional ó extranjero designado con el nombre de sus componentes, y el del autor que lo ideó ó confeccionó no inscrito en la farmacopea oficial, ó que estándolo, se expendan por unidad de envase, frasco, etc., que lo contenga, con etiqueta ó prospecto, consignando aquellos particulares usos ó dosis.

Dicho timbre sólo será exigible en el acto de la venta al por menor.

Art. 70. Los anuncios especiales de espectáculos públicos ó de otra cualquier clase por medio del estarcido en el suelo y paredes, en los pavimentos por medio de proyecciones del alumbrado artificial ú otro procedimiento cualquiera, están sujetos al timbre de 10 céntimos: como

comprendidos en el caso 9.º del artículo 179 de la ley, el cual se hará efectivo en metálico.

En igual forma podrá satisfacerse el timbre que devengan los demás anuncios que se fijen en sitios públicos á instancia de los interesados.

No se considerarán anuncios á tal efecto, los que se fijen en el escaparate, portada, acceso ó interior de la tienda, taller ó almacén, expresando la clase, precio y procedencia de las mercancías siempre que aquéllos se refieran á las que en el propio local se expendan ó confeccionen.

Art. 71. Para el pago del timbre, también de 10 céntimos, con que el art. 179, caso 9.º de la ley, grava los anuncios que se inserten en publicaciones de todas clases, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Las Empresas periodísticas formarán una colección de su respectiva publicación y reintegrarán cada uno de los números de que la colección deba constar, en el día en que se publique, con los timbres de las clases necesarias para que la suma de sus precios corresponda al importe de los anuncios insertados, á razón de 10 céntimos por cada uno, quedando obligadas á conservar la colección, por lo menos durante tres meses, á los efectos de las visitas de inspección. Dichos timbres serán inutilizados por los Inspectores, en el acto de girar sus visitas, con un sello en tinta de la dependencia á que estén asignados.

Se considerará como anuncio, para el pago de este impuesto, toda noticia ó aviso especial que se dé ó publique por medio de la imprenta y se comprenda en la sección ó secciones destinadas exclusivamente á este efecto en los periódicos ó publicaciones, así como toda noticia ó aviso

que con fines mercantiles ó industriales se publique en cualquiera otra sección; debiendo computarse como un solo anuncio el que comprenda diferentes objetos ó productos, si son de un mismo industrial ó comerciante, y se hallan encerrados entre filetes, formando un todo tipográfico. Exceptuáanse las noticias relativas á espectáculos públicos y cultos del día, que se publiquen en la forma acostumbrada, y las que se refieran á la misma publicación.

2.ª Cuando dichas Empresas deseen celebrar conciertos para satisfacer este impuesto por un tanto alzado, lo solicitarán de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando á su publicación, correspondiente al tercer mes de cada uno de los cuatro trimestres anteriores al en que lo soliciten, y además otro número, á su elección, de cada uno de los cuatro trimestres, con cuyos datos la respectiva oficina de Hacienda determinará, con intervención del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el término medio de anuncios que corresponda á cada número de los del año y su importe, y en su vista, el Delegado de Hacienda resolverá, pudiendo deducir hasta un 33 por 100 de dicho importe.

Los indicados ocho números de la publicación quedarán unidos, como justificantes, al expediente que se forme; y si en algún caso no se acompañaran á la solicitud de concierto por estar agotada la edición, se sustituirán con una diligencia autorizada por el Administrador de Hacienda, el Representante de la Compañía y el Representante de la Empresa interesada, en la que, con presencia de una colección de la pu-

blicación, se haga constar el número de anuncios que contengan dichos números.

Es condición precisa para solicitar concierto que la publicación lleve más de un año de existencia.

3.ª Los conciertos se harán á pagar por mensualidades anticipadas en los días del 1.º al 10, y se considerarán subsistentes mientras una de las dos partes no participe á la otra, por medio del correspondiente escrito que lo rescinde, ó deje de satisfacerse á su tiempo una mensualidad.

4.ª Los autores ó editores, en su caso, de libros, folletos ó publicaciones no periódicas en que se inserten anuncios, incluso en sus cubiertas, reintegrarán un ejemplar en la forma que se dispone por la regla 1.ª, el que conservarán durante el año siguiente al en que se hubiere publicado, á los efectos de la visita de inspección, de que también se trata en dicha regla, ó lo presentarán, según mejor les convenga, en la respectiva Delegación de Hacienda, antes de poner la edición á la venta, para el pago del timbre en metálico, en cuyo caso la oficina correspondiente hará constar en la hoja de cargo, que al efecto habrá de expedir, además del número de anuncios y su importe, el título de la publicación, su autor ó editor, y la fecha y lugar en que se hubiese impreso.

Art. 72. Para cumplir lo dispuesto en el caso 12 del artículo 179 de la ley, referente á los billetes de espectáculos públicos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Se entenderá por billete el documento que da derecho á ocupar una localidad, y que, por consiguiente, debe conservar el interesado durante la función, á diferencia de las entra-